



COLEGIO LA FUENTE

Los Ángeles

"Autenticidad, conocimiento y liderazgo"



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Actualización Julio 2025



1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES

Definición: Se entiende por vulneración de derechos cualquier transgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención De Los Derechos Del Niño y Niña, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo de nuestra legislación. Independientemente de ello cualquier vulneración de derecho es grave, por lo que el Estado debe realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados". (MINEDUC)

Dentro de la vulneración de derechos se encuentra el maltrato infantil, definido como "Todos aquellos actos de **violencia física, sexual o emocional**, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y adolescentes, de manera habitual u ocasional".

El maltrato puede ser ejecutado por omisión (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otro), supresión (que son las diversas formas en que se le niega al niño el ejercicio y goce de sus derechos: por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo al Colegio, etc.) o transgresión (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) de los derechos individuales y colectivos e incluye el abandono completo y parcial" (Orientaciones ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil.

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías: maltrato físico, emocional, negligencia y abandono emocional. (UNICEF, Maltrato Infantil en Chile, 2000. UNICEF, La violencia le hace mal a la familia, 2015.)

El abuso sexual infantil es una vulneración de los derechos de la infancia y una forma grave de maltrato infantil.

Se entiende por abuso sexual, cuando un adulto o adolescente recurre a la seducción, el chantaje, las amenazas, la manipulación psicológica y/o el uso de fuerza física para involucrar a un niño, niña o adolescente, en actividades sexuales de cualquier índole.

Implica involucrar al niño, niña o adolescente en una actividad que no corresponde a su nivel de desarrollo emocional, cognitivo, ni social, dañando su indemnidad sexual.

Se entiende como indemnidad sexual la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores de edad quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.



De acuerdo con la legislación vigente, los delitos sexuales, que atentan contra la indemnidad e integridad de los menores de edad, son tipificados y sancionados como delito.

Ley N° 21.013, que sanciona con penalidad el maltrato corporal relevante y el trato degradante que menoscabe gravemente la dignidad de niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

Artículo 175 del código procesal penal, que indica que "están obligados a denunciar los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido o no lugar en el establecimiento", la denuncia realizada por algunos de los obligados en este artículo eximirá al resto.

2. ASPECTOS QUE PUDIERAN SER CONSTITUTIVOS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

a. Negligencia parental y abandono

Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o falta de atención de las necesidades físicas y emocionales, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el estudiante no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo, falta de alimentación, inasistencia a controles médicos, descuidos en la higiene, incumplimiento de tratamientos médicos, múltiples accidentes por descuido, falta de correspondencia emocional, entre otros.

Indicadores de sospecha de negligencia:

Descuido en los cuidados y/o atención de salud oportuna según la enfermedad o accidente que presenta. Se considera también el área de salud mental.

- Descuido en la higiene y/o presentación personal.
- Retiro tardío o no retiro del niño.
- NNA es retirado en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas por adulto responsable.
- NNA es retirado por personas no autorizadas en su ficha de matrícula.
- NNA ingiere productos tóxicos (medicamentos, cloro, etc.).
- NNA duerme sin supervisión de un adulto en el establecimiento.
- NNA no es enviado al establecimiento educacional, sin justificación alguna.

b. Maltrato Psicológico

Conductas dirigidas a causar temor, intimidar, controlar la conducta. Puede implicar hostigamiento verbal que se observa como insultos, críticas, descalificaciones, amenazas,



rechazo implícito o explícito. El hostigamiento basado en la discriminación por raza, religión, sexo, género, entre otros, también se considera maltrato psicológico, así como ser testigo de violencia intrafamiliar.

Indicadores de Sospecha de Maltrato Psicológico:

- Se muestra triste o angustiado.
- Se observa a sus adultos cercanos descalificando y/o agrediendo verbalmente al niño, niña o adolescente (NNA).
- Autoagresiones.
- Poca estimulación en su desarrollo integral.
- Rechazo a un adulto.
- Adulto distante emocionalmente.
- NNA relata agresiones verbales por parte de un adulto

c. Maltrato físico

Cualquier acción, no accidental, por parte de los adultos a cargo que provoque daño físico, visible o no, al párvulo y estudiante. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud puede ser leve, moderada o grave. Cabe señalar que no todo maltrato físico generará una lesión corporal sin embargo de todos modos constituirá una vulneración que debe ser interrumpida. En el caso de que existan lesiones, situación que determinan los centros de salud, a través de la constatación de lesiones, se estará frente un delito y por lo tanto debe realizarse una denuncia

Indicadores de Sospecha de Maltrato Físico: Señales Físicas en el cuerpo, sin señal física

- Moretones, rasguños.
- Relatos de agresiones físicas por parte del niño.
- Quemaduras
- Cambios bruscos de conducta
- quebraduras.
- Cortes,
- Temor al contacto físico
- Cicatrices anteriores.
- Lesiones accidentales reiterativas
- Quejas de dolor en el cuerpo



d. Niño Testigo de Violencia Intrafamiliar (VIF).

Se refiere a la experiencia de NNA que son espectadores directos e indirectos de maltrato entre los padres, hacia la madre o hacia algún otro miembro de la familia. Ser testigo de violencia siempre supone que el menor está emocionalmente involucrado y supone también la amenaza explícita o implícita de poder ser directamente maltratado, abandonado o que alguno de sus padres muera.

Tipos de Violencia Intrafamiliar:

- Violencia Física.
- Violencia Psíquica.
- Violencia Económica.
- Violencia Sexual.

Indicadores de que el niño pueda estar siendo testigo de violencia Intrafamiliar:

- NNA da relato de episodios de VIF.
- Familia o terceros entregan antecedentes de violencia intrafamiliar.
- NNA tiende a culparse cada vez que la madre u otro familiar está enojada.
- NNA se considera a sí misma como culpable de la violencia.
- Se sienten responsables de la seguridad de su madre u otro familiar.
- Somatizaciones.
- Irritabilidad.
- Alta ansiedad y miedo ante la espera del próximo episodio violento.
- Cambios bruscos en el estado de ánimo y/o conducta.
- NNA manifiesta miedo a la separación con su adulto cuidador.
- Miedo de irse al hogar.

e. Violencia Sexual

Indicadores de que el niño pueda estar siendo testigo de violencia Sexual:

Ver indicadores físicos e indicadores socioemocionales según anexo protocolo de acción de Sospecha de abuso sexual



3. ETAPA DENUNCIA

El presente protocolo, se iniciará con denuncia efectuada por cualquier miembro de la comunidad escolar, el cual, puede denunciar vulneración de derechos, quien observe o reciba la información debe comunicar de inmediato al encargado de convivencia escolar, el que a su vez informará al director, el cual deberá efectuar la denuncia antes las autoridades correspondientes, en un plazo no mayor a 24 horas.

El Art. 175 del Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar los Directores, inspectores y profesores y el resto de los asistentes de la educación de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

Art. 176 del Código Procesal Penal indica que las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las **veinticuatro horas** siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal. (*Anexo N° 1 Circular N° 482/2018 y N° 860/2018 Supereduc*)

4. PROCEDIMIENTO GENERAL DE DENUNCIA

Se debe realizar una reunión entre los funcionarios que hayan conocido el hecho, Director y encargada de convivencia para evaluar los antecedentes y definir el modo de cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes. **Esta reunion se efectuará máximo 24 horas de identificada la vulneración.**

El Director o quien lo subrogue, o quien éste designe, efectuará en tiempo y forma la denuncia ante las autoridades correspondientes. Así mismo **dentro de las 24 horas**, se determinará las condiciones en que la situación será comunicada a los apoderados del menor supuestamente afectado.

En el caso de que un estudiante entregue señales de que desea comunicar algo delicado y lo hace espontáneamente, el funcionario que detecte dicha situación deberá conducirlo al encargado de Convivencia Escolar quien activará este protocolo de modo inmediato.

En caso de que el relato o las evidencias de vulneración hagan presumir que es producto de una agresión familiar o de un adulto cercano a la familia, tomar las precauciones para evitar la resistencia a colaborar, o el aumento de riesgo para el o la NNA producto de una crisis familiar que obstaculice el proceso de abordaje o reparación. En estos casos se deberá solicitar un apoyo especializado o realizar la denuncia.

En caso de existir señales físicas y/o quejas de dolor, la Encargado de Convivencia Escolar o la persona que ésta designe, debe trasladar a la alumna al centro asistencial para una revisión médica, de inmediato, informando de esta acción a la familia en paralelo. (Literal v) Anexo N° 1 Circular N° 482/2018 y Circular N° 860/2018. Supereduc.)



Situación Especial:

Si el denunciante señala a otro alumno como supuesto autor del hecho, se citará a sus padres para informarles de la situación, cursando la denuncia respectiva en la forma que se señala en este protocolo.

Si el denunciante señala a algún adulto miembro de la comunidad como supuesto autor del hecho, se formula la denuncia correspondiente y se separa de las actividades laborales hasta que tribunales lo estipule.

5. ENTREVISTA CON LOS APODERADOS

a) Ante una sospecha fundamentada de vulneración de derechos o ante un relato, se cita inmediatamente a los apoderados para comunicarle la situación ocurrida con el estudiante.

b) No se aplicará este paso si se estima que comunicarlo a los padres puede significar riesgo para el estudiante, por ejemplo, ante la sospecha de vulneración de derechos en que no se visualice alguna figura que lo pueda proteger.

c) Se explicará a los apoderados que frente a un eventual relato de vulneración de derechos, existe la obligación legal de denunciar a Oficina de Protección de Derecho (OPD) o Tribunal de Familia.

d) Se deja constancia por escrito de la entrevista y las medidas adoptadas por el colegio

e) La comunicación con los apoderados se realizará a través de los conductos regulares de contacto con las familias, priorizando según necesidad, sentido de urgencia y discrecionalidad de la información:

f) Las acciones que deban ser realizadas por los funcionarios del Colegio, se informarán por los conductos regulares de funcionamiento del Colegio; con preferencia, a través de reuniones de equipo, entrevistas y por mail. (Literal iv) del Anexo 1 Circular N°482/2018 y Circular N°860/2018 Supereduc).

6. SEGUIMIENTO

Son aquellas acciones que permiten conocer la evolución de la situación, a través de entrevistas con apoderados y otros de ser necesario y prestar los apoyos correspondientes.

El proceso de seguimiento será de responsabilidad del Encargado de Convivencia, quien contará con el apoyo de algún integrante del equipo de gestión o algún otro profesional que sea designado para esta labor. El colegio adoptará las resoluciones dictadas por los tribunales o autoridad correspondiente.



7. DETALLE PROTOCOLO DE ACCIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS.

A. Vulneración de derechos. NEGLIGENCIA PARENTAL o ABANDONO.

NEGLIGENCIA PARENTAL.			
Etapa	Acciones	Responsable	Plazo
Activación	Quien detecte la situación informará a Encargado de Convivencia Escolar para que active el protocolo.	Encargado de Convivencia Escolar.	Tan pronto se tome conocimiento del hecho.
Indagación	Encargado de Convivencia Escolar iniciará la investigación sobre la situación de negligencia parental, solicitando información a profesor jefe. Si se trata de ausencias injustificadas al Colegio o atrasos reiterados con consecuencias para el progreso escolar de la niña o alumna ¹⁵ , se debe señalar el número y fecha de las inasistencias.		Primera citación: Entrevista Apoderado: Dentro de las 24 horas siguientes a la que tome conocimiento del hecho. Segunda citación: dentro de los 5 días hábiles siguientes a la primera citación.
	Citación al apoderado a través de la agenda o correo electrónico El Encargado de Convivencia Escolar, en caso de inasistencias prolongadas o intermitentes sin justificación, y no habiendo concurrido el apoderado a las citaciones a entrevistas (inicial y segunda citación), enviará una carta certificada al domicilio registrado en el Colegio, informando el motivo de la solicitud de su presencia en el Colegio. En caso de que aun así no concurra, el		



	<p>Colegio evaluará la denuncia ante el Tribunal de Familia u organismos competentes.</p> <p>Si el apoderado concurre a la citación a entrevista, se procurará llegar a un compromiso parental para revertir las ausencias o retrasos. También se podrán activar medidas formativas y de apoyo pedagógico o psicosocial, si se estiman procedentes.</p> <p>Si el estudiante presenta alguna necesidad de salud, NEE u otra situación que requiera un apoyo efectivo de su apoderado, el profesor jefe habiendo recogido la información escolar necesaria, deberá ponerse en contacto con el apoderado para informarse del estado actual del menor y activar el apoyo conforme a las regulaciones internas del Colegio.</p>		
	<p>En caso de tratarse de un acto que eventualmente sea constitutivo de delito se establece comunicación con la entidad sostenedora para presentar denuncia, según art. 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de evaluar la presentación de una Medida de Protección ante Tribunales de Familia, Fiscalía o derivación a alguna otra entidad competente.</p>	<p>Director en coordinación con equipo de trabajo en el caso.</p>	<p>Dentro de las 24 hrs. de la toma de conocimiento del hecho.</p>
<p>Cierre del protocolo</p>	<p>Verificado el progreso del párvulo o estudiante y la ausencia de nuevas situaciones de vulneración, el Encargado de Convivencia Escolar informando previamente al director, procederá a cerrar la carpeta del alumno.</p>	<p>Encargado de Convivencia Escolar.</p>	<p>30 a 60 días. Sin perjuicio que el seguimiento pueda continuar.</p>

**B. MALTRATO INFANTIL y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

En caso de que el tipo de vulneración sea alguna de las conductas señaladas, y exista sospecha o certeza de su ocurrencia, se procederá de la siguiente forma:

MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.			
Etapas	Acciones	Responsable	Plazo
Detección	<p>Si un estudiante llega al Colegio con lesiones físicas evidentes o relata haber sido golpeado o agredido fuera del colegio, el adulto que evidencie las lesiones o reciba el relato deberá brindarle contención emocional inicial e informar inmediatamente al Encargado de Convivencia para que se active el protocolo.</p> <p>Se deberá dejar por escrito la situación señalando nombre de la niña o alumna, día y hora, relato, lo más textual posible y entregar el documento al Encargado de Convivencia Escolar.</p> <p>En todo momento se procurará resguardar la intimidad e identidad del estudiante NNA.</p>	Encargado Convivencia Escolar	Tan pronto se tome conocimiento del hecho.
Activación	<p>Si el hecho es constitutivo de delito.</p> <p>Si el hecho detectado reviste los caracteres de delito, la Dirección del establecimiento procederá conforme a la normativa, esto es, deberá denunciar estos hechos ante los organismos competentes (Carabineros, Policía de Investigaciones, Ministerio Público).</p> <p>La Dirección o el funcionario que ésta determine, deberá efectuar la denuncia respectiva ante los organismos competentes.</p> <p>La denuncia se hará a través de oficio o constancia dejada en el organismo</p>	Director	Dentro de las 24 hrs. desde que se toma de conocimiento del hecho.



	<p>pertinente y junto con ella se deberán entregar todos los antecedentes del caso, que se tuvieren hasta ese momento.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y a fin de velar por el interés superior del estudiante, se podrá solicitar un requerimiento de protección ante los Tribunales de Familia, a fin de disponer acciones para la protección del menor. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.</p> <p>Se hace presente que la familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos; solo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de una medida cautelar o de protección.</p>		
	<p>Si el hecho no es constitutivo de delito:</p> <p>Se realizará:</p> <p>Derivación interna: en el caso de que el establecimiento cuente con personal especializado, que pueda asumir el caso, al menor será derivado a estos profesionales.</p> <p>Derivación externa: si el establecimiento no cuenta con personal especializado, la derivación será a las redes de apoyo comunal, Oficina Protección de Derechos, SENAME, Tribunales de Familia, u otro organismo competente. El funcionario designado por la Dirección del establecimiento deberá, a través de oficio dirigido al organismo correspondiente, poner a disposición de estos todos los antecedentes del caso recopilados hasta ese momento. Que el mencionado oficio deberá enviarse dentro de las 48 horas siguientes</p>		



	de conocidos los hechos.		
Seguimiento	<p>El profesional encargado de este Protocolo de Actuación debe mantenerse informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño o niña no vuelva a ser victimizado.</p> <p>Dentro de las acciones que se pueden implementar en esta etapa están:</p> <p>Entrevistas con padres y/o apoderados: esta tendrá por objeto ir verificando en conjunto los acuerdos establecidos, evaluar la necesidad de cambiar algunas estrategias, determinar las necesidades actuales que pueda estar teniendo el menor o su familia, entre otros aspectos.</p> <p>La entrevista puede ser solicitada por el establecimiento como también por la familia. Esta acción es liderada por el funcionario que para tales efectos determine la Dirección.</p> <p>Informes de seguimiento: es elaborado por la Dirección del establecimiento o por quien ella delegue. En ellos deberán ser</p>	Encargado Convivencia Escolar	<p>Plazo entrevista: dentro de las 24 horas siguientes de conocido el hecho.</p> <p>Plazo seguimiento: 2 a 4 semanas desde activación, salvo necesidad de ampliar según estado del niño o alumno.</p>



	<p>registradas todas aquellas observaciones realizadas por los funcionarios que directamente tratan con el menor, considerando aspectos tales como asistencia, en qué condiciones llega el estudiante, observación de su comportamiento, el cumplimiento de acuerdos con la familia y/o avances observados, entre otros.</p> <p>Coordinación con red de derivación externa: el funcionario designado por la Dirección del establecimiento establecerá y estará en contacto –vía email, telefónico y/o personalmente– con las redes a las que derivó al menor y su familia, con la finalidad de conocer si se concretó la derivación, indagar en los antecedentes de la intervención que se está realizando el menor, tales como si se encuentra asistiendo, adherencia de la familia, estado actual del estudiante, entre otros.</p>		
Cierre del protocolo	<p>Una vez implementadas las acciones de intervención y seguimiento, para poder considerar que un caso se encuentra cerrado para el establecimiento, hay que basarse en las condiciones de protección y riesgo en que se encuentre el menor desde los alcances que tiene el establecimiento.</p> <p>Verificado el progreso NNA y la ausencia de nuevas situaciones de vulneración, el Encargado de Convivencia Escolar con la autorización del Director, procederá a cerrar la carpeta del caso.</p>	Encargado Convivencia Escolar	30 a 60 días. Sin perjuicio que el seguimiento pueda continuar.



8. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA DETECCIÓN DE SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE ESTUDIANTES.

INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Nuestro Colegio propenderá a otorgar la información y capacitación necesaria a los miembros de nuestra comunidad educativa, con el objetivo de evitar situaciones que pudieran ser atentatorias contra los derechos de nuestros estudiantes.

ESTRATEGIAS DE CAPACITACIÓN

El equipo docente, asistentes de la educación, administrativo y la totalidad de los miembros de la comunidad escolar podrán asistir a lo menos a una charla de capacitación anual, dirigida por especialistas en el ámbito de la convivencia escolar, con el objetivo de tener una mejor formación en lo relativo a los derechos de los estudiantes, saber detectar una situación de vulneración y cómo actuar frente a ella. La asistencia debe ser registrada de forma escrita con la individualización de los asistentes y su respectiva firma.

REDES DE APOYO

Frente a cualquier hecho o conducta que pudiese significar una privación, perturbación o amenaza de los derechos de los estudiantes, existen redes de apoyo o derivación que son aquellas a la cuales los miembros de la comunidad escolar deberán recurrir, en concordancia con lo dispuesto por este mismo reglamento tales como Tribunales de Familia o fiscalía según la materia.

9. MEDIDAS DE RESGUARDO DIRIGIDAS A LOS ESTUDIANTES AFECTADOS:

Ante un evento de agresión física entre estudiantes, la institución deberá resguardar la integridad de los estudiantes separando a los agresores. Se solicitará la presencia de carabineros si la situación sobrepasa los recursos y competencias de los funcionarios del establecimiento.

Los estudiantes se derivarán a enfermería y se actuará según protocolo de accidente escolar.

Atención personalizada por parte de mediadora escolar y psicólogo(a) del colegio (talleres, tutorías, encuentros, mediación de conflictos).

Derivación a entidades externas como instituciones y organismos competentes, como OLN, OPD, CESFAM, tribunal de familia, según lo determine el equipo de convivencia escolar, previa autorización por escrito del apoderado.



10. MEDIDAS PROTECTORAS DESTINADAS A RESGUARDAR INTEGRIDAD DEL ESTUDIANTE:

- a. Atención y apoyo personalizado hacia el estudiante, por parte del equipo directivo, equipo de convivencia escolar y unidad técnica.
- b. Establecimiento educacional deberá derivar a los alumnos víctimas a equipo de convivencia escolar quienes realizarán plan de intervención y acompañamiento.
- c. Se realiza acompañamiento y seguimiento por parte de profesor jefe y psicólogo en cuanto a la terapia sugerida (asistencia, avances, retrocesos etc.) para su pronto reintegro a sus actividades escolares.
- d. Si el supuesto agresor es integrante del personal del establecimiento, éste será alejado de sus funciones para evitar interactuar con la supuesta víctima hasta que la investigación concluya.
- e. En el caso de ser apoderado del establecimiento, será relevado de su rol de apoderado mientras dure la investigación.

11. MEDIDAS FORMATIVAS:

- a. Implementación de taller o charla de promoción de una cultura del buen trato; así como de prevención de situaciones que atenten contra la sana convivencia escolar (ejecutado por el equipo de convivencia escolar)
- b. Los padres y/o apoderados deberán tomar razón de los acuerdos y sanciones, periodo de reflexión (suspensión de clases de 1 a 5 días de acuerdo con RICE)
- c. En las situaciones que exista un riesgo para la integridad física y psicológica de los estudiantes, se aplicará Ley 21.128 de Aula Segura.